|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/29/40/Add.5 |
| _unlogo | **Asamblea General** | Distr. general17 de junio de 2015Español solamente |

**Consejo de Derechos Humanos**

**29º período de sesiones**

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

 Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

 Adición

 Comentarios del Estado relativos al informe sobre la visita del Grupo de Trabajo a Perú del 11 al 19 de septiembre de 2014[[1]](#footnote-2)\*

 Precisiones a la versión preliminar no editada del informe de la visita al Perú del grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

1. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica remitió al Estado peruano la versión preliminar y no editada desu informe sobre la visita oficial que realizó al país del 11 al 19 de septiembre de 2014[[2]](#footnote-3). Al respecto, el Estado peruano agradece el reconocimiento que se realiza a los esfuerzos desplegados en los últimos años para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en un marco de igualdad de género. Sin perjuicio de lo expuesto, el Estado peruano brinda algunos comentarios sobre lo expresado en el documento preliminar para precisar algunos datos y referencias allí consignadas.

 I. Introducción

 A. Desarrollo de la visita

2. En el párrafo 2 se requiere precisar los cargos consignados pues las reuniones en el caso del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) se sostuvieron con la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Viceministra de la Mujer.

 II. Marco legal, institucional y político para la igualdad y los derechos humanos de la mujer

 A. Marco legal

 1. Avances

3. En el párrafo 6 se hace referencia a la ratificación del Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) 1952 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio N° 183). Al respecto, cabe precisar que dicho convenio ha agotado el proceso de perfeccionamiento interno en virtud de lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26647 y el Reglamento del Congreso de la República. En efecto, el 4 de marzo de 2015 el Pleno del Congreso del Perú aprobó el referido tratado, a través de la Resolución Legislativa Nº 30312, fue promulgado el 21 de marzo de 2015 por el Presidente de la República y, al día siguiente, fue publicada en el Diario Oficial.

4. Por tanto, con la publicación de la Resolución Legislativa se ha cumplido el “requisito esencial”[[3]](#footnote-4) para la vigencia y eficacia del Convenio N° 183 dentro de nuestro ordenamiento jurídico, incorporándose al Derecho nacional con prescindencia del depósito del instrumento de ratificación.

5. En el párrafo 12 el Grupo de Trabajo destaca la tipificación del delito de feminicidio, el cual fue incorporado al ordenamiento jurídico por medio de la Ley Nº 29819 de diciembre de 2011 definiéndose como el delito de parricidio en el que la víctima tuvo al momento de los hechos o con anterioridad a estos una relación conyugal o de convivencia con el autor, o siempre que este hubiera estado ligado a la víctima por una relación análoga. Cabe recordar que la tipificación del delito de feminicidio en el Perú constituye una respuesta en materia de política criminal a los crecientes índices de violencia de género[[4]](#footnote-5).

6. En consecuencia, luego de un periodo de evaluación del fenómeno criminal y los casos judicializados emergió la necesidad de modificar la ley N° 29819[[5]](#footnote-6) para dotarla de suficiencia, permitiendo a los operadores de justicia cumplir con mayor efectividad las labores de garantía del acceso a la justicia, por lo cual esta norma fue abrogada incorporándose al Código Penal el artículo 108–B[[6]](#footnote-7). Por consiguiente, el delito de feminicidio es entendido en la actualidad como aquel que sanciona el homicidio de una mujer basado en el cumplimiento o incumplimiento de roles de género asignados social y culturalmente que se fundan en estereotipos y prejuicios sobre su sexo. De ahí que la nueva tipificación enumera contextos de violencia de género, tales como violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual o abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, entre otros.

7. En el párrafo 13 se destaca la aprobación de normativa respecto del acoso sexual callejero. La Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso en los espacios públicos, de 26 de marzo de 2015, conceptualiza esta modalidad de violencia y genera obligaciones de las entidades públicas frente a la problemática[[7]](#footnote-8). Si bien la norma no incluye la tipificación de esta modalidad de violencia como un delito específico, conforme a la definición brindada por la ley aprobada, resultan aplicables en estos casos los tipos penales vigentes de actos contra el pudor (artículos 176 y 176-A del Código Penal), exhibiciones y publicaciones obscenas (artículo 183 del Código Penal) y las faltas contra las buenas costumbres (artículo 450 del Código Penal).

 2. Desafíos

8. En el párrafo 14 se señala que respecto de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (LIO) “muchos interlocutores deploraron que esta ley ambiciosa y prometedora no se haya implementado sistemáticamente de manera efectiva”. No obstante, como se menciona en el párrafo 28, en el marco de la operativización de la Ley se ha aprobado un Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG), que cuenta con un Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG), sistema electrónico para el seguimiento periódico de su implementación[[8]](#footnote-9). Asimismo, como se destaca en el párrafo 37, en cumplimiento efectivo de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, se presenta anualmente ante el Pleno del Congreso de la República un reporte de avances y desafíos; los últimos dos reportes han compilado información reportada por las entidades públicas al SNIG, lo que evidencia su efectivo funcionamiento.

9. En el párrafo 16 se incluye en el pie de página 9 información sobre la duración del derecho de descanso pre-natal y post-natal de las trabajadoras gestantes. Es necesario corregir la referencia a ley aprobada en 2013: por medio de la Ley N° 29992, de 7 de febrero de 2013, se extendió el descanso postnatal por treinta días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad[[9]](#footnote-10).

10. En el párrafo 18 se hace referencia a distintos proyectos de ley destinados a rectificar la escasa participación de las mujeres en la vida pública. Sobre las iniciativas incorporadas es preciso precisar su estado actual. El Proyecto de Ley N° 3670 que proponía un mínimo de tres mujeres entre los siete miembros del Tribunal Constitucional, el Proyecto de Ley N° 3682 sobre la implementación de las cuotas de género en el nombramiento de jueces y magistrados y el Proyecto de Ley N° 4708 sobre aplicación de cuota de género fueron presentados en el período parlamentario 2006-2011 y en tanto no fueron aprobados en su oportunidad, no tienen trámite vigente. De acuerdo con esto, es necesario ajustar un extremo de la recomendación formulada en el párrafo 85, literal (e). Sobre la regulación las cuotas electorales de género, el Proyecto de Ley N° 268-2011- JNE está en trámite en el período parlamentario 2011-2016. Para regular un sistema de alternancia dentro de las listas de candidaturas existen diversas iniciativas igualmente en trámite; se incluye entre ellas el Proyecto de Ley N° 1779/2012–PE presentado por el Poder Ejecutivo.

 B. Acceso a la justicia

11. En el párrafo 21 se destacan esfuerzos del Estado peruano para que el sistema de justicia sea capacitado en materia de género y en el párrafo 22 se señala que no se ha demostrado que se cuente con una estrategia sostenida y eficaz en la sensibilización de jueces y juezas sobre cuestiones de género. En esa línea se considera conveniente sugerir al Grupo de Trabajo que considere incorporar como un avance el que la Academia Nacional de Magistratura (AMAG), institución oficial del Estado que tiene como finalidad desarrollar la capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de las y los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, haya aprobado la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2014-AMAG-CD que incorpora el desarrollo de “Cursos, talleres y seminarios sobre Género y Justicia” como parte de la línea de formación fundamental de su Régimen de Estudio[[10]](#footnote-11). El Viceministerio de la Mujer ha puesto a disposición de la AMAG la asistencia técnica de sus Direcciones Generales para la implementación de tal disposición.

12. A su vez, se considera conveniente sugerir la incorporación de las capacitaciones que realiza la Academia de la Magistratura (AMAG) en el marco de sus tres líneas de formación académica de carácter permanente: i) el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA); ii) el Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP); y, iii) el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA).

13. De esta manera, las capacitaciones comprenden las temáticas de igualdad de género en los programas. En ese sentido, el PROFA incluye como asignatura de estudio la especialidad de Derecho Constitucional y Derechos Humanos[[11]](#footnote-12) en su programación curricular. Asimismo, el PCA, para el 2013, incluyó en su Línea de Formación Especializada el curso “CIDH y el ordenamiento jurídico nacional” en la malla curricular de especialización para jueces y fiscales. Finalmente, debe resaltarse que el PAP, en el transcurso de 2013, organizó en las sedes de las ciudades de Ancash, Huancavelica e Ica el curso “El Sistema Internacional de protección de Derechos Humanos: Normativa y Mecanismos”[[12]](#footnote-13).

14. Asimismo, como una medida para mejorar la aplicación de estándares en el sistema judicial, el Poder Judicial cuenta con Acuerdos Plenarios que abordan problemas normativos o de aplicación judicial cuya naturaleza y efectos negativos demandan examen y soluciones a las dificultades hermenéuticas o prácticas detectadas. Por su impacto en la igualdad de género destaca el Acuerdo Plenario Nº 1-2011/CJ-116, publicado el 10 de febrero de 2012, sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual. Es de especial relevancia en tanto rechaza los prejuicios o estereotipos de género al momento de juzgar los delitos sexuales y establece la adopción y aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia: recalca la irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual, señala pautas para la valoración de la declaración de la víctima y sobre las pruebas en estos delitos, y establece reglas para evitar la estigmatización secundaria de las víctimas, sobre todo de menores de edad.

15. Por último, para promover el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y de Justicia Indígena (ONAJUP), órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y responsable de la formulación, planificación, gestión, ejecución y evaluación de las actividades de fortalecimiento y consolidación de la justicia de paz en el Perú, ha promovido la aprobación de protocolos para una actuación judicial con enfoque intercultural. El Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneras/os y ronderas/os y el Protocolo de coordinación entre sistemas de justicia, aprobados el 27 de diciembre de 2013 mediante Resolución Administrativa No. 333-2013-CE-PJ, y publicados el 29 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial, cuentan con disposiciones relevantes para la situación de las mujeres. El primero incorpora un acápite titulado “Consideración especial a mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores” en el que se incluyen medidas como, por ejemplo, que se prohíba peritajes médicos o de otro tipo que no sean estrictamente necesarios, la necesidad de contar con acompañamiento durante todo el proceso judicial, el que se brinde información adecuada a víctimas de violencia familiar, sexual o conflictos familiares sobre cualquier decisión que pueda afectar su seguridad e integridad personal, así como la participación de intérpretes del mismo sexo. Por su parte, el “Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia” prohíbe que en los nexos con la jurisdicción de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas se ocasione o avale alguna vulneración a los derechos de las mujeres, lo que busca asegurar que no se admitan en la coordinación prácticas culturales que pudieran ser lesivas a sus derechos.

16. En el párrafo 26 en el que se hace referencia a las mujeres víctimas de esterilizaciones forzadas, cabe actualizar la información del pie de página 13. En mayo de 2015, la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional resolvió la queja interpuesta por la defensa de las denunciantes en contra de la resolución que archivó la investigación. Se resolvió ampliar la investigación preliminar del caso a efectos de que se proceda a practicar diligencias en las diversas zonas geográficas que el caso amerita y que permitan esclarecer los hechos para emitir un nuevo pronunciamiento.

 C. Políticas

17. En el párrafo 28 se requiere corregir el enlace al Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, pie de página 17[[13]](#footnote-14).

18. En el párrafo 29 se considerar conveniente poner a consideración del Grupo de Trabajo el incorporar la aprobación de la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación por parte del Consejo Nacional de Política Criminal, Decreto Supremo N° 001-2015-JUS. Este protocolo concreta acciones multisectoriales en tres ejes: la atención de los factores sociales y culturales generan la problemática; la persecución y sanción eficiente de los delitos de trata y explotación de personas; y la efectiva protección y recuperación de las víctimas[[14]](#footnote-15). En relación al párrafo 29 se considera conveniente poner a consideración del Grupo de Trabajo la aprobación de la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación por parte del Consejo Nacional de Política Criminal, Decreto Supremo N° 001-2015-JUS. Esta política constituye el principal marco orientador de política criminal sobre trata de personas y establece lineamientos criminológicos generales y específicos para su desarrollo. Este protocolo concreta acciones multisectoriales en tres ejes: la atención de los factores sociales y culturales generan la problemática; la persecución y sanción eficiente de los delitos de trata y explotación de personas; y la efectiva protección y recuperación de las víctimas[[15]](#footnote-16).

19. Sobre el particular, cabe recordar que, en materia de trata de personas existen esfuerzos conjuntos del Ministerio del Interior y el Ministerio Público. En el 2013 asignó 450,000.00 nuevos soles a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (GTMPTP), para la implementación, seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016[[16]](#footnote-17), instrumento que permite establecer una política pública para la coordinación de las acciones en el país en la lucha frontal contra la trata de personas.

20. A su vez, el Ministerio del Interior, mantiene el funcionamiento de mecanismos de registro de información y atención de denuncias del delito de trata de personas, el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA PNP); y la Línea Contra la Trata de Personas 0800-2-3232.

21. En setiembre del 2013 se aprobó el Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional. Asimismo, y con el fin de coadyuvar a las labores de investigación del Ministerio Público, en enero de 2014 la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos aprobó el *Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas*. El documento tiene por finalidad homogenizar la atención a las víctimas del delito de trata de personas por parte de los funcionarios intervinientes, fijando las pautas que garanticen la adecuada protección de las víctimas evitando así su revictimización.

22. Otra de las acciones de protección a las víctimas del delito de trata de personas fue la creación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público con ocasión de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

23. La labor que realiza el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, se materializa a través del trabajo de las Unidades Distritales y las Unidades de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos las cuales están compuestas por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral que le permita afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia, la derivación al Programa la realiza el Fiscal a cargo del caso quien previa evaluación del riesgo solicita el apoyo del Programa.

24. Actualmente el Programa cuenta con 117 Unidades de Protección y Asistencia en todo el país habiendo dictado indicaciones específicas para el correcto abordaje a las víctimas de este delito.

25. El Programa promueve la implementación de Salas de Acogida que albergan a víctimas que por una situación de inmediatez requieren un lugar donde permanecer temporalmente hasta que se defina su situación, en su mayoría las víctimas albergadas fueron presuntas víctimas de trata rescatadas mediante operativos. Actualmente se cuentan con cinco salas de acogida las cuales fueron implementadas por las Unidades de Protección y Asistencia de Madre de Dios, La Libertad, Puno, Loreto y Arequipa constituyendo un mecanismo importante para un adecuado abordaje.

26. En el párrafo 30 se hace referencia a programas e intervenciones orientadas al desarrollo social y en cierta medida a la igualdad de género. En la enumeración debe eliminarse la referencia al Programa Gratitud pues el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 fue constituido sobre esta experiencia piloto. Puede considerarse al lado del Programa Juntos y Pensión 65, el Programa Nacional de Alimentación Escolar *Qali Warma*.

27. En el párrafo 30 se indica “que los beneficios sólo llegan a una parte de la población elegible”. Al respecto, se considera pertinente destacar que los programas sociales se asignan con un criterio de focalización de forma que los recursos se asignen a las personas que presentan las mayores carencias; a este efecto se cuenta con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)[[17]](#footnote-18).

28. En el párrafo 31 se hace referencia a las dificultades a nivel nacional y regional para asignar presupuestos adecuados para combatir toda forma de discriminación. En este campo, en consonancia con lo que se señala posteriormente en el párrafo 33, se pone a consideración del Grupo de Trabajo incorporar que en el marco de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el artículo 47.4 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, señala desde 2007 que “[e]n la evaluación presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector Público, las entidades públicas incorporarán, en el análisis, la incidencia en políticas de equidad de género. El Poder Ejecutivo definirá, progresivamente, las entidades públicas, y los programas, actividades y proyectos que incorporen en la evaluación presupuestal dicha incidencia”. Por ello, las *Directivas anuales para la programación y formulación anual del presupuesto del sector público* establecen que los pliegos presupuestales deberán considerar en la programación y priorización de sus gastos, la identificación de las principales brechas de género como un criterio que permita determinar la asignación de los recursos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales[[18]](#footnote-19). Asimismo en las *Directivas para los Programas Presupuestales en el marco de la programación y formulación del presupuesto del sector público* se señala que las brechas de género son transversales deben ser parte de los diseños propuestos[[19]](#footnote-20).

 D. Marco institucional

29. En el párrafo 32 se considera conveniente precisar que, luego de última reestructuración, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) adquirió una estructura orgánica que facilita el acento y la acción en políticas de igualdad entre mujeres y hombres pues actualmente el Viceministerio de la Mujer se ocupa exclusivamente de la temática. Es el Viceministerio el que está compuesto por las tres direcciones generales mencionadas. Aún con las limitaciones anotadas en el informe del Grupo de Trabajo, es pertinente destacar que la reestructuración del sector ha permitido la ampliación del presupuesto históricamente asignado a la institucionalidad especializada en igualdad de género.

 III. Participación de la mujer en la vida política y pública, en la vida económica y social y en la familia y la vida cultural

 A. Participación en la vida política y pública

30. En el párrafo 38, pie de página 22, se mencionan las leyes de cuotas de género. La cuota se aplica a las elecciones al Congreso de la República[[20]](#footnote-21), Parlamento Andino[[21]](#footnote-22), consejos regionales de los gobiernos regionales[[22]](#footnote-23) y concejos municipales de los gobiernos locales (provinciales y distritales)[[23]](#footnote-24) y directivas de los partidos políticos[[24]](#footnote-25).

 B. Participación en la vida económica y social

31. En relación a la informalidad en el empleo y a la alta incidencia de las mujeres en ella destacada en el párrafo 46, el Estado peruano destaca que reconoce la gravedad y, por ello, ha elaborado a través del ente rector en el tema una “Estrategia Sectorial para la formalización laboral 2014-2016”, aprobada por Resolución Ministerial N° 205-2014-TR de 29 de septiembre de 2014. La estrategia aspira reducir paulatinamente la informalidad laboral en la ciudad de Lima Metropolitana de 43% en el 2013 a 38% en el 2016 y reconoce que las mujeres integran los grupos de especial vulnerabilidad en la temática[[25]](#footnote-26).

32. En el párrafo 47 se menciona que “[…] las trabajadoras domésticas, que tienen un ingreso por debajo del salario mínimo, están excluidas del Sistema Integral de Salud (SIS)”. Sobre dicha afirmación corresponde precisar que, conforme a la legislación de la materia, Ley N° 27986, las trabajadoras del hogar tienen derecho al régimen contributivo de la seguridad social en salud por lo que su atención no se canaliza en principio a través del Sistema Integral de Salud, sino de Essalud. De acuerdo a información brindada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el periodo 2014 el 61.4% de las personas trabajadoras del hogar tienen un seguro de salud: en la zona urbana el porcentaje de mujeres con seguro de salud fue de 60.3% son mujeres y en la zona rural fue de 72.1%. Por la relevancia de la problemática, el Resultado 5.2 del PLANIG apunta a incrementar el porcentaje de trabajadoras del hogar que cuentan con seguridad social.

33. Se pone a consideración del Grupo de Trabajo incorporar que, para potencial el trabajo intersectorial en pro de la igualdad en el acceso y ejercicio de los derechos económicos de las mujeres, el MIMP ha creado recientemente la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, que será en adelante la instancia encargada de formular políticas y coordinar con los sectores públicos, los gobiernos regionales, las empresas públicas y privadas, así como con la cooperación técnica internacional, la generación de programas específicos que garanticen el acceso de las mujeres a recursos financieros y tecnológicos dirigidos a mejorar su participación económica[[26]](#footnote-27). Esto constituye un hito importante pues el ente rector del Estado en igualdad de género contará con un área especializada avocada especialmente a la promoción de los derechos económicos de las mujeres, movilizando a todo el sector público en torno a este objetivo.

 IV. Derecho a la salud

34. En relación al suministro de anticonceptivos en el sistema de salud pública al que se hace referencia en el párrafo 65, se considera pertinente destacar que, conforme a la información brindada en el marco del informe anual de la LIO, desde el año 2013 se ha incorporado en la gama de métodos anticonceptivos el condón femenino y el implante, lo que posibilita una mayor libertad en la elección. Esto incide en que se incremente progresivamente el uso de métodos modernos. De acuerdo al INEI, para el año 2014 el 52.2% de mujeres unidas en edad fértil usó algún método anticonceptivo moderno, una cifra mayor al del año previo que fue de 51.3%.

 V. Mujeres enfrentadas a múltiples formas de discriminación

 A. Mujeres indígenas

35. En relación al mandato de consulta previa a los pueblos indígenas y tribales sin discriminación entre hombres y mujeres al que se hace referencia en el párrafo 70, es pertinente señalar que el marco normativo nacional es acorde con los estándares del Convenio 169 de la OIT. La Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, vigente desde 2011, significó el reconocimiento explícito en el ámbito normativo interno de los contenidos previamente reconocidos en el Convenio. En el 2012, el Ministerio de Cultura aprobó el Reglamento de la Ley por Decreto Supremo Nº 001-2012-MC, el mismo que contiene importantes disposiciones en materia de igualdad de género pues señala que en los procesos de consulta se debe de prestar especial interés a la situación de las mujeres y a su participación, en particular en funciones de representación (artículo 5, incisos g y h), prescribe que la acreditación de representantes debe considerar las necesidades del proceso, con enfoque de género y facilitando el diálogo intercultural orientado a la búsqueda de acuerdos (artículo 10.2), se establece que el Viceministerio de Interculturalidad debe promover la participación efectiva de las mujeres en las funciones de los facilitadoras, asesoras e intérpretes (artículo 11.4), y se especifica que el Plan de Consulta que debe ser entregado por la entidad promotora a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas junto con la propuesta de la medida a consultar, debe contener la metodología del proceso de consulta que incluya medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso (artículos 13 y 16 inciso d).

36. Para el reporte anual de la LIO de 2014, el Ministerio de Cultura ha informado que a lo largo del año 2014 ha brindado asistencia técnica a los diferentes sectores que vienen promoviendo procesos de consulta, así como a los pueblos indígenas que participan de éstos. Asimismo, señala que ha concentrado esfuerzos para promover una mejor participación de las mujeres en estos procesos y, como resultado, del total de talleres dirigidos a líderes y lideresas indígenas se ha llegado a un 34% de mujeres.

37. En el párrafo 71 se hace referencia a las consultas previas en temas de salud y a la falta de convocatoria de las mujeres a las consultas mixtas. En el año 2014 el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) del Instituto Nacional de Salud ha finalizado el proceso de consulta previa del Documento Técnico de la Política Sectorial de Salud Intercultural que se inició en el año 2013 y que está en proceso de aprobación. El documento tiene por objetivo normar las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional para lograr una atención de salud que favorezca la inclusión e igualdad de oportunidades para los ciudadanos y ciudadanas del país. En este proceso se identificó a siete organizaciones indígenas con representación nacional para elaborar conjuntamente el plan de consulta; una de estas organizaciones fue la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP) con el objetivo de que se visibilicen las necesidades y prioridades de las mujeres en el conjunto de acciones del plan de consulta.

 B. Mujeres víctimas de violencia

38. Respecto a la información consignada en el párrafo 77, se precisa que en el Código Penal peruano se regulan como delitos el feminicidio, la violación sexual en distintos contextos y los actos contra el pudor; en este último tipo penal se sancionan los tocamientos no penetrativos. No existe regulación penal específica la violencia familiar o doméstica y el acoso, como se ha señalado previamente.

39. En el párrafo 79 se hace referencia a la priorización presupuestal del problema de la violencia contra las mujeres. Al respecto se considera pertinente poner a consideración del Grupo de Trabajo señalar que el Estado ha abordado un aspecto de la problemática a través del Programa Presupuestal “Lucha Contra la Violencia Familiar” del MIMP que tiene como objetivo reducir la violencia familiar de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores, el mismo que ha tenido un incremento progresivo de presupuesto desde su creación. Esta priorización ha permitido incrementar de forma importante la cobertura de los Centros Emergencia Mujer (CEM) que a fines de 2014 cubrían el 100% de las 25 regiones del país y 95.9% de las 196 provincias.

40. En el párrafo 79 se menciona también la necesidad de cambios en el enfoque de las políticas que garantice la prevención, atención de calidad y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Como parte de esos esfuerzos, se pone a consideración del Grupo de Trabajo destacar la importancia de la propuesta piloto del Protocolo Interinstitucional para la Atención del Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo que cuenta con una ficha de valoración del riesgo y con procedimientos específicos para la atención de las víctimas directas e indirectas de la violencia. Luego de su validación, el protocolo será implementado a nivel nacional como herramienta de debida diligencia para el resguardo del derecho a la integridad de las mujeres.

 VI. Buenas prácticas

41. En el párrafo 82 se hace mención al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA). La referencia en la actualidad se refiere al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, creado por Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS. El PRONAA fue adscrito al MIDIS y allí se organizó su proceso de liquidación.

1. \* El documento integral se reproduce tal como fue redactado en la lengua original. [↑](#footnote-ref-2)
2. A/HRC/29/40/Add.3, de 27 de mayo de 2015. [↑](#footnote-ref-3)
3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. STC N° 00021 – 2010 – AI/TC, publicada el 20 de marzo de 2012, fundamento jurídico N° 15. [↑](#footnote-ref-4)
4. MINISTERIO PÚBLICO. Observatorio de Criminalidad. Estadísticas sobre feminicidio según las características de las víctimas y el presunto victimario. Enero 2009 - Setiembre 2013. Disponible en: <http://goo.gl/e4x7a1> [↑](#footnote-ref-5)
5. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 29819, Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal incorporando el feminicidio. (El Peruano: 27 de diciembre de 2011) [↑](#footnote-ref-6)
6. Ley Nº 30068, Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. (El Peruano: 18 de julio de 2013 – Fe de erratas: 19 de julio de 2013). [↑](#footnote-ref-7)
7. <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/PorLeyes/F7E29886F05CDBF605257CEB007278E8?opendocument> [↑](#footnote-ref-8)
8. <http://app.mimp.gob.pe:8080/snig/>,<http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/snig/videotutoriales.html> y <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/publicaciones/SNIG-Sistema-Nacional-de-Indicadores-de-Genero.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-leyes.htm&vid=Ciclope:CLPdecleyes> [↑](#footnote-ref-10)
10. <http://sistemas.amag.edu.pe/transparencianueva/2014/Res_Adm03-2014-AMAG-CD_Mod_Reg_Est2014.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
11. PODER JUDICIAL. Reglamento Integral del Curso de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer - Segundo - Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 040-2010-AMAG/CD. [↑](#footnote-ref-12)
12. PODER JUDICIAL. Plan Académico 2013. 27 de diciembre de 2013. Consulta: 13 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.amag.edu.pe/maestria-amag/> [↑](#footnote-ref-13)
13. <http://www.mimp.gob.pe/files/planes/planig_2012_2017.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
14. <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/POL%C3%8DTICA-NACIONAL-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-Y-SUS-FORMAS-DE-EXPLOTACI%C3%93N-02.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
15. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Aprueban Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, Decreto Supremo Nº 001-2015-JUS (El Peruano: 24 de enero de 2015) [↑](#footnote-ref-16)
16. Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-IN, de 19 de octubre del 2011. [↑](#footnote-ref-17)
17. <http://www.sisfoh.gob.pe/index.shtml> [↑](#footnote-ref-18)
18. Versión 2015 disponible en <http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/anexos/Directiva_002_2015EF5001_RD003_2015EF5001.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
19. Versión 2015 disponible en <http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12287&Itemid=101661&lang=es> [↑](#footnote-ref-20)
20. Ley N° 26859 de 1997, modificada por la Ley N° 27387 de 2000. [↑](#footnote-ref-21)
21. Ley N° 28360 de 2004. [↑](#footnote-ref-22)
22. Ley N° 27683 de 2002. [↑](#footnote-ref-23)
23. Ley N° 26864 de 1997, modificada por la Ley N° 27734 de 2002. [↑](#footnote-ref-24)
24. Ley N° 28094 de 2003. [↑](#footnote-ref-25)
25. <http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2014-09-29_205-2014-TR_3710.pdf> [↑](#footnote-ref-26)
26. Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP, de 12 de mayo de 2015, que modifica Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. [↑](#footnote-ref-27)